



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v11i4.4598>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

Deficiencias motivacionales en las sentencias del caso Río Blanco: análisis del test constitucional y estándares internacionales

Motivational deficiencies in the judgments of the Río Blanco case: analysis of the constitutional test and international standards

Deficiências motivacionais nos julgamentos do caso Río Blanco: análise do teste constitucional e das normas internacionais

Juan Carlos Romero Heras ^I
juan.romeroh@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-1370-2565>

Mateo Fernando Carrera Almeida ^{II}
mateo.carrera.22@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0002-5170-3884>

Correspondencia: juan.romeroh@ucacue.edu.ec

***Recibido:** 23 de septiembre de 2025 ***Aceptado:** 14 de octubre de 2025 *** Publicado:** 22 de noviembre de 2025

- I. Universidad Católica de Cuenca, Ecuador.
- II. Universidad Católica de Cuenca, Ecuador.

Resumen

El presente trabajo examina la motivación judicial en las sentencias de primera y segunda instancia emitidas dentro del caso Río Blanco (2018–2023), centrado en el derecho a la consulta previa, libre e informada (CPLI). El objetivo es identificar deficiencias motivacionales y contrastarlas con los estándares nacionales e internacionales que regulan este derecho colectivo.

Se aplicó un enfoque cualitativo con diseño documental–analítico, basado en la revisión normativa (Constitución de la República, Convenio 169 OIT, Declaración ONU, Ley de Minería, Ley Orgánica de Participación Ciudadana), jurisprudencia interamericana y constitucional, así como doctrina especializada. La metodología incluyó una matriz de evaluación de estándares motivacionales y el test constitucional de motivación desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador (CCE), con criterios de razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

Los hallazgos evidencian tres tipos de vicios motivacionales: i) insuficiencia, al no verificar la identidad cultural de los accionantes conforme a datos censales y documentación; ii) incoherencia, al introducir en segunda instancia argumentos ajenos al problema jurídico central (referéndum de 2018); y iii) impertinencia, al incorporar razonamientos no vinculados al eje de la CPLI. Estas falencias afectaron la validez del razonamiento judicial y comprometieron la legitimidad de la CPLI en este caso.

En conclusión, se recomienda fortalecer la fundamentación probatoria en este tipo de casos, alinear las decisiones judiciales a estándares internacionales, evitar argumentos irrelevantes y capacitar a jueces en la aplicación de la CPLI y del test constitucional de motivación. De este modo, se podrá garantizar la eficacia de los derechos colectivos y la legitimidad de las resoluciones judiciales.

Palabras Claves: derechos colectivos; consulta previa; libre e informada; motivación judicial; test de motivación; deficiencias motivacionales.

Abstract

This paper examines the judicial reasoning in the first and second instance rulings issued in the Río Blanco case (2018–2023), which focuses on the right to prior, free, and informed consultation (FRIC). The objective is to identify motivational deficiencies and compare them with the national and international standards that regulate this collective right.

A qualitative approach with a documentary-analytical design was applied, based on a review of legal norms (Constitution of the Republic, ILO Convention 169, UN Declaration, Mining Law, Organic

Deficiencias motivacionales en las sentencias del caso Río Blanco: análisis del test constitucional y estándares internacionales

Law of Citizen Participation), inter-American and constitutional jurisprudence, and specialized doctrine. The methodology included a matrix for evaluating motivational standards and the constitutional test of motivation developed by the Constitutional Court of Ecuador (CCE), with criteria of reasonableness, logic, and comprehensibility.

The findings reveal three types of motivational flaws: i) insufficiency, due to the failure to verify the cultural identity of the plaintiffs according to census data and documentation; ii) incoherence, by introducing arguments unrelated to the central legal issue (the 2018 referendum) in the second instance; and iii) irrelevance, by incorporating reasoning unrelated to the core principles of the principle of free, prior, and informed consent (FRIC). These shortcomings affected the validity of the judicial reasoning and compromised the legitimacy of the FRIC in this case.

In conclusion, it is recommended to strengthen the evidentiary basis in these types of cases, align judicial decisions with international standards, avoid irrelevant arguments, and train judges in the application of the FRIC and the constitutional test of reasoned decision-making. This will ensure the effectiveness of collective rights and the legitimacy of judicial decisions.

Keywords: collective rights; prior consultation; free and informed consultation; judicial reasoning; reasoning test; lack of reasoning.

Resumo

Este artigo examina o raciocínio judicial nas decisões de primeira e segunda instância proferidas no caso Río Blanco (2018–2023), que se centra no direito à consulta prévia, livre e informada (DPLI). O objetivo é identificar as deficiências motivacionais e compará-las com as normas nacionais e internacionais que regulam este direito coletivo.

Aplicou-se uma abordagem qualitativa com desenho documental-analítico, baseada na revisão de normas jurídicas (Constituição da República, Convenção 169 da OIT, Declaração da ONU, Lei de Mineração, Lei Orgânica de Participação Cidadã), jurisprudência interamericana e constitucional e doutrina especializada. A metodologia incluiu uma matriz para a avaliação dos padrões motivacionais e o teste constitucional de motivação desenvolvido pelo Tribunal Constitucional do Equador (TCE), com critérios de razoabilidade, lógica e compreensibilidade.

Os resultados revelam três tipos de falhas motivacionais: i) insuficiência, devido à falta de verificação da identidade cultural dos demandantes de acordo com os dados censitários e documentação; ii) incoerência, pela introdução de argumentos não relacionados com a questão jurídica central (o

Deficiencias motivacionales en las sentencias del caso Río Blanco: análisis del test constitucional y estándares internacionales

referendo de 2018) na segunda instância; e iii) irrelevância, pela incorporação de raciocínios não relacionados com os princípios fundamentais do princípio do consentimento livre, prévio e informado (CLPI). Estas deficiências afectaram a validade do raciocínio judicial e comprometeram a legitimidade do CLPI neste caso.

Em conclusão, recomenda-se o reforço da base probatória neste tipo de casos, o alinhamento das decisões judiciais com as normas internacionais, a prevenção de argumentos irrelevantes e a capacitação dos juízes na aplicação do CLPI e do teste constitucional da fundamentação decisória. Isto garantirá a efetivação dos direitos coletivos e a legitimidade das decisões judiciais.

Palavras-chave: direitos coletivos; consulta prévia; consulta livre e informada; raciocínio judicial; teste de raciocínio; ausência de raciocínio.

Introducción

Los Pueblos y comunidades indígenas deben ser consultados antes del inicio de cualquier actividad estatal que pueda afectar a sus territorios, identidad o cultura. Este deber ha sido reconocido explícitamente en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989) y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

En el marco jurídico ecuatoriano, los pueblos y comunidades indígenas deben ser consultados de manera previa, libre e informada (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Sin embargo, como lo señalan Vázquez - Martínez y otros (2020) estos procesos de consulta siguen generando controversias por la ausencia de procedimientos claros y culturalmente adecuados, por lo que se mantienen tensiones dentro de las comunidades.

Un ejemplo de estas tensiones es el caso Río Blanco (2018), en el cual, la comunidad de Molleturo, perteneciente a la provincia del Azuay, ante explotaciones mineras en sus territorios presentaron acciones constitucionales logrando que dichas actividades sean suspendidas. Sin embargo, consideramos que en este proceso los jueces confundieron algunos conceptos y estándares internacionales sobre la CPLI, generando sentencias carentes de motivación.

Los resultados de estos análisis nos demuestran que en las sentencias emitidas no se corroboró de manera rigurosa la identidad de los sujetos que alegaban el derecho a la CPLI, así como también se introdujeron otros argumentos que no se relacionan al problema jurídico central, afectándose estas decisiones de los vicios motivacionales de insuficiencia, incoherencia e inatención las decisiones judiciales.

1. Desarrollo

2.1 Marco normativo, jurisprudencial y doctrinario de la CPLI

Internacionalmente, el derecho a la CPLI ha sido reconocido en el Convenio 169 (OIT 1989) como una garantía reconocida a favor de pueblos tribales que justifiquen un nexo entre su cosmovisión, historia y costumbres con el territorio ocupado. Además, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la (Naciones Unidas, 2007) dispone que los Estados deben implementar procedimientos de consulta apropiados y de buena fe a estos pueblos, previo el inicio de actividades o ejecución de programas que tengan impacto en sus territorios.

Por su parte, La Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH), en los casos *Saramaka vs. Surinam* (2008) y *Sarayaku vs. Ecuador* (2018) ha determinado

“La consulta previa, libre e informada no es un simple trámite, sino por lo contrario se configuran como verdaderos espacios de dialogo en donde se reconocen una diversidad de criterios y pensamiento, respetando de esta manera la cosmovisión y autodeterminación de los pueblos indígenas” (p.23).

En este sentido la CPLI debe respetar la cultura de cada pueblo consultado, adaptándose a sus propias realidades y costumbres. En el marco jurídico ecuatoriano, la CRE, en su artículo 57, numeral 7 ha reconocido con total claridad que:

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (...) 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p.26)

Desarrollando este mandato constitucional, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 81 plantea la obligatoriedad de realizar una CPLI a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010). Sin embargo, Romero – Heras y Maita – Bermeo (2025) sostienen que no se definen procedimientos específicos, ni plazos concretos, dejando los conflictos al desarrollo de una norma adicional.

Deficiencias motivacionales en las sentencias del caso Río Blanco: análisis del test constitucional y estándares internacionales

Por otro lado, la Ley de Minería, en su artículo 90 regula un procedimiento sobre la CPLI mismo que debe garantizar una participación legítima y representativa de los sujetos consultados. Siendo un artículo meramente declarativo y muy poco práctico (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Ante la ausencia de desarrollo normativo, la CCE en sus sentencias número 22-18-IN/21 (2021), 1325-15-EP/22 (2022) y 51-23-IN (2023) ha señalado que la CPLI es exclusiva de comunidades indígenas, debiendo realizarlo únicamente el Estado previo inicio de cualquier actividad.

La CPLI, es un mecanismo básico para evitar discriminación y exclusión de comunidades, pueblos y nacionalidades. Por ejemplo, Ruiz – Cedeño et al. (2024), indican que se debe garantizar que los pueblos indígenas, conozcan y comprendan la actividad o proyecto, pero sobre todo los efectos que los mismos podrían causar a sus territorios y solamente con esta condición, puedan expresar de manera libre su consentimiento.

Por su parte, Carrión (2012) ha señalado que la CPLI es un derecho exclusivo de pueblos indígenas, puesto que estos tienen el derecho a pronunciarse respecto de cualquier actividad, puesto que son poblaciones que habitan esos territorios desde antes de la conquista o colonización, manteniendo su organización, cultura y prácticas por siglos.

En este orden de ideas y conforme lo ha expuesto Aguilar et al. (2009), los principios y/o estándares que giran en torno a la CPLI son:

- La CPLI debe realizarse exclusivamente a comunidades, pueblos y nacionalidades que justifiquen su nexo cultural y social con el territorio;
- Se debe realizar antes que se inicien cualquier actividad o proyecto;
- Previo a cualquier proceso se debe proporcionar toda la información para que los consultados tengan pleno conocimiento de la actividad o proyecto;
- Se debe contar con una autorización voluntaria sin manipulación de ninguna clase.

En todo caso este proceso se deberá realizar de acuerdo a la cosmovisión, organización, forma de vida, identidad, costumbres y tradiciones de cada comunidad. Si por parte del Estado se inobserva o incumple uno o más de estos principios se podría vulnerar este derecho colectivo, y se cuestionaría la validez del proceso.

En resumen, cuando se judicialice un caso de CPLI, los jueces deberán en primer lugar que se cumplan los principios antes citados, y, en el evento que luego de verificar que efectivamente se trate de una comunidad, pueblo o nacionalidad y se haya omitido uno o más principios se deberá declarar este derecho y disponer su reparación inmediata suspendiendo cualquier actividad o proyecto.

2.2 El test motivacional en las decisiones judiciales en Ecuador

La CRE, reconoce al principio de motivación como una garantía y condición esencial del debido proceso, misma que tiene como objetivo legitimar las decisiones judiciales a través de un complejo proceso a través de la cual se fundamente las decisiones de manera razonable, lógica y comprensible, lo cual significa que una sentencia judicial debe señalar con total claridad normas o principios jurídicos aplicables a los hechos relevantes del caso (Cedeño y García, 2024).

Manuel Atienza (2023), amplía este enfoque, señalando que una correcta motivación judicial no solamente debe presentar justificaciones o razones abundantes y suficientes, sino que estas deben ser correctas, estas deben tener un respaldo académico, científico susceptible de verificación. Un correcto argumento jurídico requerirá que las premisas cumplan estándares probatorios conforme a la premisa normativa invocada.

En este sentido, por ejemplo, una sentencia estará motivada adecuadamente, no únicamente porque tenga una gran cantidad de explicaciones, sino por lo contrario, estas serán sujetas a verificación; por ejemplo: Se declara con lugar la vulneración al derecho a la CPLI sin verificar que los accionantes se hayan autoidentificado formal y estadísticamente pertenecer a una comunidad, pueblo o nacionalidad; en este caso será necesario que el juez de oficio acuda a los datos del último censo poblacional e identifique cómo los reclamantes se hayan identificado.

La teoría argumentativa de Robert Alexy (citado por Segovia, 2022) establece que la motivación judicial se construye a raíz de un discurso racional – deductivo, en el cual se aplican principios como la no contradicción, sinceridad, universalidad y claridad en el lenguaje empleado. En este sentido, la CCE (2021) a través de la sentencia número 1158-17-EP/21 emite un precedente jurisprudencial que aborda integralmente la garantía de la motivación, determinando un criterio rector, que reconoce una sentencia adecuadamente motivada cuando esta es razonable, lógica y comprensible.

Lo razonable dentro de lo jurídico se relaciona a la forma como los jueces toman decisiones empleando el silogismo judicial, es decir, toman una premisa mayor que es una norma jurídica y la aplican a una premisa menor a un hecho factico específico, a partir de este ejercicio se puede llegar a una conclusión lógica. También puede ser entendido como un método interpretativo, en el cual el juez emplea su criterio y análisis, compara con casos similares y plantea una solución (García - Mendiza, Mendez - Reátegui, y López - Rueda, 2017).

La lógica se encarga de determinar cuándo un argumento es válido, esta puede ser formal o deducible cuando el argumento se estructura de manera adecuada, estos son de una premisa pasa a una

Deficiencias motivacionales en las sentencias del caso Río Blanco: análisis del test constitucional y estándares internacionales

conclusión de manera ordenada, contando con un hecho y una norma jurídica que se aplica, sustentándose en la capacidad probatoria que tenga el argumento. Pero también la lógica puede ser material o informal, esta se refiere a lo plausible o a el auditorio en la cual se expresa pudiendo tener su validez no en la estructura ni en lo técnico – jurídico sino en lo que la mayoría de personas lo validen, aunque sea un argumento erróneo desde el punto de vista lógico (Atienza, 2005).

Y finalmente lo comprensible para Atienza (2025) se relaciona a la claridad de la justificación y racionalidad en el razonamiento empleado en la sentencia judicial; en consecuencia, será comprensible una sentencia cuando permita al lector entender las razones que motivaron al juzgador a decidir de una manera particular.

La CCE (2021) además indica que cuando una decisión judicial no cumple con el criterio rector, se produce como consecuencia una deficiencia motivacional en la decisión judicial afectando su validez. Por ejemplo, señala la CCE que una sentencia que presente una falta de razones adecuadas y expuestas será insuficiente o si los argumentos de una sentencia carecen de conexión lógica serán incoherente y si carece de relevancia jurídica con el problema central será inatinerente.

Por lo tanto, la CCE, ha determinado un criterio rector que deben cumplir todas las decisiones judiciales para que puedan ser consideradas como debidamente motivadas, pero además establece un “test de motivación” a través del cual se puede detectar vicios que afecten el criterio rector y en consecuencia declara una sentencia o decisión judicial como inmotivada.

Con el objeto de determinar si las sentencias constitucionales relacionadas al caso “Río Blanco” cumplen con los criterios motivacionales, se establece la siguiente matriz:

Tabla 1

Matriz de sentencias en el caso Río Blanco (2018):

Estándar motivacional	Detalle	Grado de cumplimiento	Efecto motivación
Identifica a sujetos de derecho a CPLI	Accionantes pertenecen a comunidad, pueblo o nacionalidad.	Cumple o no cumplen	Identifica o no a los sujetos de la CPLI, en consecuencia, se aplica de manera inadecuada del derecho.
Oportunidad	La CPLI se realiza antes del inicio de la actividad o proyecto.	Cumple o no cumplen	Se aplica oportunamente la CPLI o no.

Deficiencias motivacionales en las sentencias del caso Río Blanco: análisis del test constitucional y estándares internacionales

Buena fe	Evalúa la información proporcionada de manera transparente	Cumple o no cumplen	No existe conocimiento de la actividad en consecuencia de sus potenciales amenazas
Consentimiento libre	Luego del proceso informativo expresa su voluntad de manera libre	Cumple o no cumplen	Decisión tomada en desconocimiento.

Nota: datos obtenidos en la sentencia N° 1158-17-EP/21 de la CCE y estándares internacionales CPLI.

Mediante un análisis sistémico se ejecutará la evolución motivacional de las sentencias de primera y segunda instancia, permitiéndonos verificar por un lado el cumplimiento de estándares y por otro, si estos argumentos son razonables, lógicos y comprensibles lo cual nos permitirá determinar si las decisiones presentan deficiencias que afecten la validez de la sentencia.

2.2 Argumentos presentados en las sentencias: una mirada desde los estándares nacionales e internacionales

El caso de Río Blanco (2018) consiste en una acción constitucional presentada por los miembros de la comunidad de Molleturo, que se opusieron a la explotación minera que se habría realizado sin respetar este derecho. Como resultado de esta acción se suspendieron las actividades ejecutadas, ya que los jueces de primera y segunda instancia determinaron que se había vulnerado este importante derecho colectivo.

Consideramos de suma importancia analizar estas sentencias y determinar si cumplen por un lado con los estándares nacionales e internacionales definidos para la CPLI, así como también determina si la decisión es razonable, lógica y comprensible.

Identificación clara de los sujetos de consulta

La CPLI, conforme el marco jurídico internacional corresponde exclusivamente a la población indígena que en sus territorios se puedan afectar por determinada actividad o ejecución de un proyecto. Por lo tanto, los jueces previos cualquier otro análisis deberán corroborar que los reclamantes mantuvieran un nexo ancestral con el territorio, así como también prácticas, costumbres y cosmovisión distintas que necesiten ser tuteladas.

En lo que refiere a nuestro caso de estudio, el juez de primera instancia (2018) no realizó un análisis adecuado sobre el nexo ancestral de las comunidades accionantes con el territorio, sino por lo

Deficiencias motivacionales en las sentencias del caso Río Blanco: análisis del test constitucional y estándares internacionales

contrario, se limitó a formular una afirmación genérica, al indicar que las comunidades debían ser consultados, a través de sus instancias representativas conforme manda el Convenio 169 de la OIT y la CRE. Además, no se analizó a detalle los documentos presentados como escrituras y otros documentos relevantes.

En segunda instancia ratifica la vulneración al derecho a la CPLI, señalando además que ni los dirigentes ni comuneros han sido informados o participaron en el proceso de socialización. Adicionalmente, se resalta la importancia de contar con la aprobación o aceptación de la comunidad de Molleturo, por lo tanto, los sujetos destinatarios de la consulta no fueron efectivamente consultados.

Un acto de relevancia en segunda instancia es que el Tribunal agrega al análisis los resultados del referéndum de 2018 en el cual señala que la comunidad rechazó categóricamente el inicio de toda actividad minera dentro de la zona de incidencia, ratificando aún más la vulneración a la CPLI.

Como revisamos en párrafos anteriores, la condición obligatoria para que inicie y se desarrolle una CPLI es que quien alega este derecho se autoidentifique como población indígena, al respecto a los datos estadísticos de censo poblacional 2010 (aplicable a la fecha) en la parroquia Molleturo de 6.700 habitantes el 93,5% se identifica como mestiza, el 2,01% como afrodescendiente, el 1,52% como blancos y 0,52% como indígenas (Regalado, 2022). Es decir, que los jueces al momento de decidir jamás valoraron este dato relevante.

Otro elemento importante que no fue objeto de análisis es que la comunidad de Zhungal presentó una escritura pública de compra de terrenos en 1930. Este hecho resulta relevante, ya que no se ajusta a los estándares determinados para los pueblos tribales, los cuales se refieren a que estas comunidades habitaban desde antes de la colonia (Regalado, 2022).

Finalmente, el trabajo de Regalado (2022) recoge entrevistas a miembros de la comuna, quienes reconocen que se ha dejado de hablar kichwa, de hecho, plantean la necesidad de retomarlo. Esta circunstancia evidencia que existe una desconexión con lo ancestral y su mismo territorio.

Cumplimiento del criterio de oportunidad

En la sentencia de primera instancia (2018) el Juez con base a la prueba presentada, considero que no se habría cumplido con el criterio de que la CPLI puesto que debió ser realizada antes del inicio de la actividad o proyecto; además señaló que el registro de asistentes de una audiencia pública de

Deficiencias motivacionales en las sentencias del caso Río Blanco: análisis del test constitucional y estándares internacionales

socialización del estudio técnico era insuficiente a la luz de lo dispuesto en el marco jurídico nacional e internacional.

En segunda instancia (2018), valorando la misma prueba, se determinó que el Estado no actuó de manera oportuna para garantizar que la comunidad de Molleturo, por un lado, conociera en detalle el proyecto de explotación minera y, por otro, expresara su voluntad con total conocimiento de las actividades o proyectos a ejecutarse.

Cumplimiento del principio de buena fe

En la sentencia de primera instancia (2018) se determina que la buena fe es un aspecto clave de la CPLI. Este principio se materializa cuando se proporciona de manera transparente la información del proyecto de explotación y dentro de plazos razonables, permitiendo que la comunidad indígena pueda comprender la temática y efectos de la actividad.

En la sentencia de segunda instancia se determinó que las asambleas públicas y mesas informativas organizadas por el Ministerio del Ambiente, no cumplieron este objetivo puesto que se generó un diálogo sin información previa. Además, se determinó que estos procesos se desarrollaron sin contar con todas las comunidades afectadas.

En segunda instancia (2018) se fortalece y reafirma la importancia del principio de buena fe dentro de la CPLI, indicando que esta debe ser ejecutada sin límites ni restricciones u obtener permisos formales. El Tribunal ratifica que no se cumplió con este estándar al desarrollarse un proceso que no observó condiciones de confianza.

Consentimiento informado

El juez de primera instancia precisó que ni los dirigentes, ni los comuneros ubicadas en el lugar de impacto conocían de la realización de un proceso de CPLI. Este hecho evidencia que el Estado no proporcionó una información adecuada y oportuna, incumplimiento con su obligación constitucional. En segunda instancia se ratifica que no se cumplió con este estándar, señalando que el Estado tiene la obligación de brindar información adecuada y pertinente sobre posibles efectos que podrían afectar a la comunidad.

2.3 Análisis de los criterios rectores de motivación: razonabilidad, lógica y comprensibilidad

Razonabilidad

Conforme lo determina la CCE (2021) el criterio de razonabilidad supone que los principios y normas aplicables a un caso particular sean aplicados e interpretados de manera correcta y adecuada a hechos claros y ciertos. Por su parte la CRE (2008) reconoce a la garantía de motivación como un derecho

Deficiencias motivacionales en las sentencias del caso Río Blanco: análisis del test constitucional y estándares internacionales

fundamental dentro del debido proceso cuyo objetivo es legitimar las decisiones judiciales; lo que implica que estas deben identificar los hechos relevantes y justificar claramente la aplicación normativa (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En la primera instancia y con base a los argumentos presentados, se advierte que no se identificó adecuadamente a los sujetos consultados. Dicho de otra forma, el juez no determinó si los accionantes pertenecían a una comunidad indígena, asumiendo erróneamente esta condición sin un análisis exhaustivo. Sobre todo, cuando los datos estadísticos de autoidentificación étnica marcaban que solo el 0.52% se identificaba como indígena, así como actos escriturarios y prácticas culturales que también fueron presentados en la audiencia respectiva.

Este error en la identificación de los sujetos de derecho a la CPLI, genera un vicio argumentativo de insuficiencia, en razón que no se realizó un análisis adecuado en el cual se determine si corresponde activar este derecho colectivo. En consecuencia, se vulnera el principio de motivación, pues la decisión de los jueces de las dos instancias no está sustentada en hechos verificables o análisis lógico de datos estadísticos disponibles en las instituciones oficiales.

En segunda instancia, además de no subsanar este error, lo complejizó introduciendo un nuevo argumento basado en los resultados del referéndum 2018 y el pronunciamiento de la comunidad en contra de actividades mineras. Sin embargo, el Tribunal no señala o justifica por qué incluye un mecanismo aplicado a la población general, cuando se debatía un derecho colectivo exclusivo de un pueblo o nacionalidad. Por lo tanto, se configura un vicio motivacional de incoherencia, ya que se incorpora un argumento ajeno al problema jurídico central.

Por lo tanto, el criterio de razonabilidad no se ha cumplido en ninguna de las dos instancias, la primera por no identificar al sujeto de consulta y la segunda por incorporar un elemento externo que distorsiona el debate jurídico desarrollado en torno a la CPLI.

Lógica

Conforme lo ha señalado por la CCE (2021) una sentencia será lógica cuando exista correspondencia entre sus premisas y la conclusión, así como entre los argumentos expuestos y la decisión adoptada. En la primera instancia, a pesar que existe una insuficiencia argumentativa en determinar la identidad de los sujetos consultados, la sentencia aparentemente está redactada de manera ordenada. En este sentido, se plantea una premisa según la cual no se habría realizado una CPLI a una comunidad, pueblo o nacionalidad, luego de la valoración se concluyó que se vulneró este derecho.

Deficiencias motivacionales en las sentencias del caso Río Blanco: análisis del test constitucional y estándares internacionales

Sin embargo, y, como dejamos expuesto, el hecho de no haber verificado la identidad de la comunidad, pueblo o nacionalidad de los accionantes, provocó que se genere una falacia argumentativa. Se sostiene una afirmación aparentemente válida, pero que, al estar sustentada en una base fáctica incorrecta, conduce a una conclusión errónea. Esta falacia argumentativa altera el razonamiento judicial y compromete la fortaleza de la decisión adoptada.

En la segunda instancia, la introducción de una nueva premisa basada en los resultados del referendo 2018 altera la estructura lógica de la argumentación dentro de la resolución judicial, puesto que rompe la coherencia, incorporándose un elemento extraño al debate jurídico inicial. En consecuencia, se configura el vicio argumentativo de la incoherencia, pues el argumento central de la ausencia de CPLI fue sustituido por el resultado de un referéndum que corresponde a un hecho totalmente diferente, generando una desconexión entre las premisas y la conclusión final.

Adicionalmente, se configuró otro vicio argumentativo como el de inatinencia, puesto que se incorpora un argumento jurídico que no guarda relación con el eje central del caso, desnaturalizando la CPLI.

Comprensibilidad

La comprensibilidad conforme lo ha determinado la CCE (2021) se refiere a que el texto de la sentencia debe ser entendible por un profesional del derecho. Por lo tanto, resultará incomprensible solo si se refiere a aspectos extremadamente técnicos de determinadas áreas del conocimiento diferentes a las sociales.

La sentencia de primera y segunda instancia (2018), a pesar de presentar un lenguaje técnico - jurídico, citas doctrinarias y jurisprudenciales que eventualmente podrían ser contradictorias para cualquier ciudadano, sin embargo, esta es plenamente comprensible por un profesional del derecho, por lo que cumple el criterio rector emitido por la CCE.

2. Metodología

Este artículo adoptó un enfoque cualitativo con un diseño documental - analítico, el cual permitió evaluar las deficiencias motivacionales en las sentencias del caso Río Blanco mediante el test de motivación emitido por la CCE y los estándares internacionales de la CPLI. Además, se realizó un análisis normativo y jurisprudencial en el cual se utilizaron convenios y declaraciones internacionales, la Constitución de la República, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional del Ecuador.

Deficiencias motivacionales en las sentencias del caso Río Blanco: análisis del test constitucional y estándares internacionales

Este análisis permitió establecer estándares motivacionales y con base a estos se contrastaron los argumentos de las sentencias de primera y segunda instancia con los criterios de razonabilidad, lógica y comprensibilidad. Los hallazgos fueron estructurados en una matriz de evaluación, en la que se midió el cumplimiento o no de los criterios definidos.

Esta investigación se limitó al análisis de las sentencias públicas disponibles del caso Río Blanco entre 2018 y 2023, lo que restringe la revisión a los textos oficiales sin acceso a expedientes completos ni entrevistas directas con actores procesales. Los resultados deben entenderse como un análisis documental que, si bien riguroso, está condicionado por la disponibilidad y accesibilidad de fuentes. Investigaciones podrían ampliar el alcance mediante estudios empíricos en comunidades afectadas o entrevistas a operadores judiciales.

Se emplearon técnicas de interpretación jurídica y argumentación, garantizando de esta manera un proceso riguroso. Además, se trabajó exclusivamente con fuentes oficiales, en las que se aplicaron criterios de inclusión y exclusión, priorizando la normativa vigente y jurisprudencia relevante.

3. Resultados, discusión y análisis

El análisis del marco normativo nacional e internacional sobre la CPLI, nos permitió establecer los siguientes estándares: i. Ser aplicada exclusivamente a comunidades y pueblos indígenas; ii. Ser previa al inicio de cualquier actividad o proyecto; iii. Proporcionar toda la información necesaria; iv. La voluntad expresada debe ser libre sin presiones o manipulaciones.

Luego del análisis del test de deficiencia motivacional determinada por la Corte Constitucional, se diseñó una matriz que serviría para evaluar las sentencias del caso de Río Blanco. Este instrumento integra los estándares internacionales de la CPLI tales como: identificación de sujetos de consulta, oportunidad, buena fe y consentimiento libre. Además del criterio rector de la motivación como razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

Aplicando la matriz elaborada al caso de Río Blanco, se identificaron las siguientes deficiencias motivacionales:

Deficiencias motivacionales en las sentencias del caso Río Blanco: análisis del test constitucional y estándares internacionales

Tabla 2

Resultados de la evaluación de a sentencias en el caso Río Blanco

Estándar motivacional	Detalle	Grado de cumplimiento	de Efecto motivación
Identifica sujetos derecho a CPLI	a Accionantes pertenecen a comunidad, pueblo o nacionalidad.	No cumple: no se verificaron los datos estadísticos de autoidentificación y otros documentos	Afecta a la razonabilidad premisa errónea produjo una aplicación normativa inadecuada.
Oportunidad	La CPLI se realiza antes del inicio de la actividad o proyecto.	No cumple: Los diálogos iniciaron luego del inicio de la actividad	Afecta la lógica, pues altera el razonamiento argumentativo con premisas falsas
Buena fe	Evalúa la información proporcionada de manera transparente	Cumple: los argumentos de las instancias analizan detalladamente este estándar	No aplica
Consentimiento libre	Luego del proceso informativo expresa su voluntad de manera libre	Cumple: las decisiones judiciales analizan correctamente este particular, a pesar de ser una premisa errada	No aplica

Nota: información obtenida luego de aplicar el test de motivación en las sentencias del caso de Río Blanco.

Luego del análisis, se pudo concluir que las decisiones judiciales emitidas en el caso de Río Blanco presentaron deficiencias motivacionales, en razón que no se verificó la identidad cultural de los

Deficiencias motivacionales en las sentencias del caso Río Blanco: análisis del test constitucional y estándares internacionales

sujetos consultados, se utilizaron argumentos ajenos al problema jurídico entre otros, generando una afección a los criterios rectores de razonabilidad y lógica.

La falta de un análisis riguroso revela la necesidad que los jueces empleen estándares más objetivos y coherentes acordes a la normativa internacional, puesto que de repetirse este hecho se podrían generar precedentes que no solamente debiliten la protección del derecho colectivo a la CPLI, sino que además deslegitimen una justa causa de los verdaderos titulares de este derecho.

Para evitar que esto suceda y que de manera efectiva se fortalezca el derecho a la CPLI consideramos que se debe:

1. Mejorar la fundamentación probatoria, es decir, en estos casos los jueces deben requerir documentación oficial y datos estadísticos que permitan verificar la identidad de los accionantes y su pertenencia a una comunidad, pueblo o nacionalidad.
2. Dentro de la motivación de las sentencias se debe verificar su alineación a parámetros nacionales e internacionales asegurándose que la CPLI sea previa, de buena fe y basada en información clara y accesible.
3. Es necesario que los jueces dentro de su motivación se evite la introducción de argumentos que nada tengan que ver con el problema central.
4. Se debe capacitar a los jueces sobre estos temas, de manera especial sobre la CPLI, para resolver de manera adecuada cuando se presenten acciones de este tipo.

5. Conclusiones

El análisis efectuado sobre las sentencias de primera y segunda instancia del caso Río Blanco permite llegar a las siguientes conclusiones:

1. Se constata que ambas decisiones judiciales presentan deficiencias motivacionales significativas, expresadas en vicios de insuficiencia, incoherencia e inatinencia, lo que compromete la validez de la fundamentación empleada.
2. La omisión en la verificación de la identidad cultural de los accionantes constituye un error sustancial que afecta la razonabilidad del razonamiento judicial y desnaturaliza la correcta aplicación del derecho a la CPLI.
3. La introducción de argumentos externos, como la referencia al referéndum de 2018 en segunda instancia, distorsionó la lógica del debate jurídico central en torno a la CPLI, configurando un vicio de incoherencia argumentativa que debilita la legitimidad de la decisión.

Deficiencias motivacionales en las sentencias del caso Río Blanco: análisis del test constitucional y estándares internacionales

Para garantizar la validez y legitimidad de las decisiones judiciales futuras, resulta indispensable que los jueces fortalezcan la fundamentación probatoria, alineen sus razonamientos con los estándares internacionales sobre la CPLI y reciban formación específica en la aplicación rigurosa del test constitucional de motivación.

Referencias

- Aguilar, J., Ávila, R., Benalcázar, P., Borja, A., Cordero, D., Davalos, J., Silva, C. (2009). Nuevas instituciones del derecho constitucional ecuatoriano. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 231).
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley de Minería.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). Ley Orgánica de Participación Ciudadana (Registro Oficial 175).
- Atienza, M. (2005). Las razones del derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Atienza, M. (2023). Conferencia razonamiento judicial. Saber y justicia, 8, 8-40.
- Cárdenas, L. S. (2022). Alcance de la motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB-DIGITAL.
- Carrión, P. (2012). Análisis de la consulta previa, libre e informada en el Ecuador. Fundación Konrad Adenauer.
- Cedeño, C., y García, H. (2024). Test de Motivación en el Ecuador. Digital publisher, 390-402.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). Sentencia n.º 22-18-IN/21.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). Sentencia n.º 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia n.º 1325-15-EP/22.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia n.º 51-23-IN/23.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Caso Saramaka vs. Surinam. (Sentencia de 28 de noviembre de 2007).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. (Sentencia de 27 de junio de 2012).
- García - Mendoza, S., Méndez - Reátegui, R., y López - Rueda, F. (2017). Metodología del apriorismo y la deducción lógica. Facultad de jurisprudencia PUCE, 1-16.
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales.

Deficiencias motivacionales en las sentencias del caso Río Blanco: análisis del test constitucional y estándares internacionales

- Regalado, M. D. (2022). Emergencia identitaria y lucha contra el extractivismo minero. Caso Río Blanco en la Provincia del Azuay. [Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales].
- Romero - Heras, J., y Maita - Bermeo, G. (2025). Análisis de la participación ciudadana en la planificación territorial con habitantes del sector Pampa Vintimilla en Azogues durante el año 2024. Polo del Conocimiento, 463-479.
- Ruiz - Cedeño, I., Remache - Llanos, V., y Caveda, D. (2024). La Consulta Previa, Libre e Informada: sistematización, histórica y normativa para su perfeccionamiento, en el contexto ecuatoriano. Journal Scientific, 428-454.
- Sentencia 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación (Corte Constitucional del Ecuador 20 de octubre de 2021).
- Sentencia: caso Río Blanco / Primera Instancia, 031452018 (Unidad Judicial de lo Civil 05 de Junio de 2018).
- Sentencia: Caso Río Blanco / Segunda instancia, 03145-18 (Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia de la provincia del Azuay 2 de agosto de 2018).
- Vázquez - Martínez, D., Erazo - Álvarez, J., Narváez - Zurita, C., y Pozo - Cabrera, E. (2020). La consulta previa, libre e informada en el Ecuador y la necesidad de su codificación. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 135-160.